

Elevo a esta Asamblea la valoración de la siguiente propuesta: Creación de una FEDERACIÓN DE COLECTIVOS CULTURALES DE CIUDAD REAL mediante la modificación de los Estatutos del Círculo, según el borrador de Estatutos que adjunto (abierto a cualquier sugerencia que ayude a mejorarlos). En ellos hay cuestiones que deben ser debatidas, tales como los tipos de socios, la composición del órgano de gobierno, o el procedimiento electoral.

Las razones que justifican la propuesta, son las siguientes:

Superar ciertas dudas de funcionamiento y algunos problemas de organización interna que han generado confusión, sobre todo los relacionados con el papel que las asociaciones deberían tener en una entidad como el Círculo.

Dar a los colectivos miembro la posibilidad de integrarse en la Federación, como miembros de pleno derecho en la Asamblea, con voz y voto, así como con los mismos derechos y deberes que el resto de socios individuales.

Superar los problemas generados por la falta de inscripción del Círculo en los correspondientes Registros de las Administraciones, lo que ha motivó la creación de Procírculo, con la consecuente duplicidad de obligaciones contables, fiscales y administrativas, lo que ha generado multitud de complicaciones administrativas.

La propuesta persigue, por lado una mayor implicación de las asociaciones en la toma de decisiones y en el gobierno habitual de la entidad resultante, y por otro lado, aumentar la presencia de los colectivos en la Federación, haciendo de esa presencia algo real y no meramente nominal, y lograr que los procesos participativos sean más efectivos y ágiles. Todo ello sin dejar de lado ninguno de los fines que hasta ahora ha venido realizando el Círculo.

Un tema a debatir es cuál debe ser el procedimiento a emplear para crear la Federación. En este sentido, creo que existen tres alternativas:

- a) Creación mediante modificación de los Estatutos del Círculo. El proceso consistiría en modificar los estatutos e inscribirlo en el Registro. Como el Círculo nunca ha llegado a estar inscrito, no hay referencia de su creación, por lo que no sé si aceptarían registrar la modificación de unos estatutos que previamente no han sido inscritos en el momento de la constitución.
- b) Creación mediante modificación de los Estatutos de Procírculo. La ventaja es que conservaríamos la antigüedad desde la fecha de creación de esta asociación, y que sería más sencillo todo el proceso de cambio de los datos bancarios, fiscales y laborales.
- c) Constitución por creación de una entidad nueva. Sería partir de cero, aunque se podría adjuntar al Acta fundacional algún texto indicando que la Federación es la culminación de los trabajos desarrollados por el Círculo, o algo así, para que quede constancia de que la Federación tiene una trayectoria previa que justifica su creación.

Creo que la opción a) y c) podrían ser una misma. A efectos del Círculo se trata de una modificación, a efectos registrales podría tener sentido de constitución.

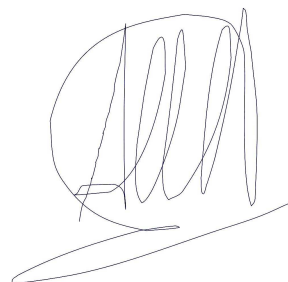
## RESUMEN DE CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS.

	<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>DENOMINACIÓN</b>	<i>Círculo de Bellas Artes de Ciudad Real</i>	
<b>FORMA</b>	Consejo Sectorial de Asociaciones	Federación
<b>FINES</b>	Ver Estatutos.	Los mismos, con algunos cambios.
<b>ACTIVIDADES</b>	Ver Estatutos.	Las mismas, con algunos cambios.
<b>ÓRGANO DE GOBIERNO</b>	Asamblea	Asamblea
<b>SOCIOS</b>	Socios particulares	Socios particulares Socios colectivos (1 persona/1 voto)
<b>ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN</b>	Comisión Permanente	Comisión Permanente
<b>COMPOSICIÓN</b>	9 personas (5 socios particulares + 4 representantes de asociaciones) Presidente-Vicepresidente-Secretario-Tesorero-Vocales	Entre 7 y 9 personas. Presidencia rotativa (anual o semestral).
<b>ÓRGANOS CONSULTIVOS</b>	Comité Consultivo	Ninguno
<b>CUOTAS</b>	Quiénes: Socios (personas físicas). Tipo: Única.	Quiénes: Socios (particulares y colectivos) Tipo: Diferentes.

### Algunas dudas:

- a) Cuando una Asociación se dé de alta en la Federación y se convierta en *socio colectivo*, ¿también se convierten sus socios, de forma automática, en *socios individuales* de la Federación?
- b) La persona que represente a una Asociación en la Federación, ¿tiene que ser socio a título individual para formar parte de la permanente o basta con que lo sea su asociación? Hasta ahora, en el Círculo, los miembros de la permanente tenían que ser socios, ya lo fueran a título particular o por representación de un colectivo (claro que en el Círculo los colectivos no era socios en sentido estricto).
- c) ¿Habría que establecer que en la Permanente haya un equilibrio entre socios particulares y socios colectivos? En el Círculo se establecía que hubiera cinco miembros de asociaciones y cuatro socios particulares.

En Ciudad Real a 20 de Septiembre de 2009



Alberto Muñoz Arenas  
DNI 5664826-H

## ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y CARÁCTER DE LA FEDERACIÓN.

Con el nombre de "**X**" se constituye una FEDERACIÓN Cultural de carácter cívico que estará dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, carecerá de ánimo de lucro y tendrá una duración indefinida; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73 del día 26) y demás legislación vigente.

## ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la FEDERACIÓN quedará inicialmente fijado en **-----**, y podrá actuar en todo el territorio nacional.

## ARTÍCULO 3. FINES.

Serán fines de **X**:

1. Promover activamente el desarrollo artístico y cultural de nuestra localidad desde la participación ciudadana.
2. Articular un cauce que posibilite la participación de los artistas y colectivos culturales, defendiendo sus derechos e intereses en el desarrollo político, social y cultural.
3. Velar por el cumplimiento de la legislación, convocatorias, y demás normativa, en materia cultural y artística, así como fomentar cuantas leyes se valoren necesarias en aras de un mayor desarrollo artístico y cultural, a través de los órganos e instituciones competentes para ello.
4. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración de carácter y con finalidades artísticas y culturales, difundiendo y propiciando la convivencia democrática, el pluralismo, la multiculturalidad, y el respeto a los derechos humanos, fortaleciendo y afianzando el conocimiento, la difusión y potenciación de las manifestaciones culturales y artísticas de los habitantes de Ciudad Real.
5. Fomentar la educación y formación cultural y artística, así como los valores cívicos, solidarios, participativos y cooperativos a través del arte y la cultura.
6. Fortalecer la sociedad civil a través de iniciativas y proyectos culturales, con especial atención a la infancia y a los jóvenes, así como a los grupos sociales más desfavorecidos.
7. Aquéllos otros cualesquiera relacionados con la esfera artística y cultural y su problemática.

## ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines, la FEDERACIÓN llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Recabar de los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio, así como solicitar, o en su caso emitir informes, formular preguntas y sugerencias ante los Organismos competentes con el fin de asegurar la participación de las personas con inquietudes artísticas en las decisiones y medidas que les concierne.
2. Colaborar con la administración pública y otras instituciones mediante la realización de estudios y otras actividades como emisión de informes, promoción de campañas y todo aquello relacionado con la problemática e interés artístico y cultural que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.
3. Participar en los órganos consultivos que la Administración local establezca, siempre que el objetivo de los mismos afecte total o parcialmente a los colectivos artísticos y su entorno.
4. Contribuir al desarrollo de la ciudadanía y a una más plena vivencia del tiempo libre, así como a las actividades de carácter cultural, participativo y reivindicativo en el campo económico, laboral y social, asesorando a sus miembros en todo lo concerniente a derechos, deberes y recursos necesarios para llevarlas a cabo.
5. Realizar cualquier tipo de actividad cultural, como la organización de espectáculos artísticos de cualquier tipo ( teatrales, musicales, cinematográficos, escénicos, plásticos, visuales, etc.), la realización de talleres, conferencias, charlas, coloquios, cursos, exposiciones, etc. relacionados con cualquier materia cultural y científica.
6. Cualquier otra actividad artística y cultural que vaya en beneficio del interés general (dinamización cultural, actividades formativas, asesoramiento, fomento del voluntariado cultural, gestión cultural de espacios y de eventos, mediación artística, venta de artículos culturales, propios o ajenos, etc.).

Los fines y actividades de **X** tienen como único objeto el interés general de la sociedad, y estarán dirigidas a la ciudadanía en su conjunto, y no sólo ni principalmente a sus socios.

**X** estará dotado de los medios personales, de los recursos materiales, y de la organización interna que garanticen el cumplimiento de estos fines.

## **ARTÍCULO 5. CLASES DE SOCIOS.** Se puede consultar: <http://www.sedic.es/asociarse.asp>

En la FEDERACIÓN se distinguen los siguientes tipos de socios:

1. Socios individuales. Tendrán esta condición las personas físicas que lo soliciten y acepten los Estatutos de la FEDERACIÓN. Su cuota anual será fijada en la correspondiente Asamblea General.
2. Socios colectivos. Tendrán esta condición las entidades inscritas en el registro correspondiente, que tengan fines o desarrollen actividades culturales y/o artísticas; que lo soliciten a través de su representante legal; y que acepten los Estatutos, abonando las cuotas que establezca la Asamblea General. Podrán ser socios colectivos:
  - a. Las Asociaciones de carácter artístico o cultural, que de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa vigente sobre la materia, estén reconocidas como tales y tengan implantación, organización y estructura propia.
  - b. Las Secciones de carácter artístico o cultural de entidades u organizaciones que reúnan los siguientes requisitos:
    1. Que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los temas específicos del arte y la cultura.
    2. Que los socios o afiliados de la sección cultural o artística lo sean de modo voluntario o por acto expreso de afiliación.
    3. Que la representación sea colegiada y corresponda a órganos propios.
  - c. Cualquier colectivo que aun no teniendo forma jurídica reconocida desarrolle actividades culturales y/o artísticas, y tenga un funcionamiento democrático con carácter individual manifieste tener inquietudes artísticas y solicite previamente su ingreso por escrito a la Comisión Permanente, cumpliendo los requisitos de pertenencia y aportación económica fijados en Asamblea.
  - d. Cualquier otra entidad cuyo objeto social y fines sean culturales (empresas, cooperativas, obras sociales, etc.).

La Asamblea fijará la cuantía y modalidad de las cuotas que hayan de ser aportadas por los socios de la Federación.

## **ARTÍCULO 6. ADMISIÓN DE DE SOCIOS.**

Podrán solicitar la admisión en  aquellas personas y colectivos interesados en contribuir a los fines generales de la FEDERACIÓN. La Asamblea General decidirá la admisión o no del solicitante, de tal forma que entre tanto formará parte de la FEDERACIÓN como miembro observador hasta que la Asamblea decida su integración definitiva. Para ser miembro de  se requiere:

1. Solicitar la admisión por escrito, dirigida a la Comisión Permanente; expresando en ella las razones por las que se desea causar alta; y aceptando los Estatutos de esta FEDERACIÓN.
2. Si es persona física la solicitud se formalizará mediante la ficha de inscripción oportuna que contendrá los datos personales del solicitante.
3. Si es un colectivo, la solicitud se formalizará mediante la ficha de inscripción oportuna que contendrá los datos de la entidad solicitante y del delegado representante de la misma, acompañada de la siguiente documentación:
  1. Certificado, expedido por las personas o cargos con facultad para certificar, justificativa del acuerdo adoptado para su integración en esta FEDERACIÓN y la designación de la persona o personas que represente a la entidad asociativa en el acto constitutivo de la entidad federativa. En el certificado deberá contar el número de inscripción en el registro correspondiente, la denominación exacta de la entidad, su tipología (asociación, empresa, sección, etc.) y domicilio social.
  2. Un ejemplar de los Estatutos sellados por el Registro oportuno.
  3. Certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones.
  4. Relación de miembros que componen la FEDERACIÓN.
  5. Número de inscripción en el Registro.
  6. Domicilio Social de la FEDERACIÓN.
  7. Relación de los componentes de su Junta Directiva.
  8. Número de la Identificación Fiscal de la FEDERACIÓN.
4. Ser aceptado en votación por la Comisión Permanente en mayoría simple y ratificada su admisión en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria más próxima que se celebre.

creará un registro especial donde se inscriban los nombres de los socios individuales y los de los socios colectivos con expresión de sus delegados representantes.

## **ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Los socios tienen derecho:

- a) Al acceso a los libros y documentos de la Federación con sólo pedirlo al representante encargado de su custodia.
- b) A recibir el orden del día con especial atención a la debida y expresa inclusión de aquellas cuestiones a las que obliga el Estatuto para la validez de su tratamiento.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Tal información se hará efectiva en el curso de las distintas Asambleas pudiendo ser además solicitada en cualquier momento por cualquiera de los asociados.
- d) A participar, con voz y voto, en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, así como en toda reunión de la FEDERACIÓN o de aquellas secciones, áreas o grupos de trabajo que pudiesen organizarse y de las que decida libremente formar parte, así como a solicitar la inclusión de puntos en el orden del día y formular aquellas propuestas en Asamblea o cualquier otra reunión que se estimen oportunas.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la FEDERACIÓN, y la validez de cualesquiera actuaciones concretas de los representantes, que se estimen contrarios a la ley o a los Estatutos o a cualquier otro Reglamento, Estatuto de Sección o acuerdo asociativo de rango superior a lo impugnado.
- f) A que, para cualquier votación en el ámbito asociativo, todos los votos sean emitidos en forma secreta, mediante recuento de papeletas en vez de a mano alzada, con sólo solicitarlo uno cualquiera de los asociados.
- g) A elegir y ser elegido como representante en cualquier órgano interno de la FEDERACIÓN, esto último dentro del estricto respeto a los límites de edad marcados por el presente Estatuto.
- h) A proponer actividades e iniciativas y a poder ser elegido por la Asamblea, si ésta así lo estima conveniente, como gestor de las mismas, en su caso como vocal extraordinario.
- i) A participar del uso y disfrute de cualquier bien, servicio o actividad de la FEDERACIÓN.
- j) A un igual tratamiento de todos los socios que se encuentren en una misma igualdad de circunstancias.
- k) A renunciar a los cargos para los que hubiesen sido elegidos, notificándolo por escrito a la Comisión Permanente.
- l) A cesar en cualquier momento de la condición de socio o colaborador de la FEDERACIÓN con tan sólo solicitarlo por escrito.
- m) Derecho a un trato y deliberación justa, con arreglo a los hechos y con independencia de cualquier otra consideración de carácter personal.
- n) Derecho a tener la posibilidad de reparación de cualesquiera daños susceptibles de reparación, si tal es la libre voluntad del sancionado, y, de darse una tal reparación parcial o completa, a una correspondiente reducción de la sanción impuesta.

## **ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Los socios tienen el deber de:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y acuerdos adoptados, con especial atención a la debida toma de conciencia de la responsabilidad que implica el amplio poder de participación que el sistema asambleario de la FEDERACIÓN concede por igual a todo asociado, y la importancia que ello ha de tener para que, desde una actitud ética personal de uso de tal poder, se contribuya a que los distintos acuerdos expresen un verdadero respeto a todos los socios por encima de cualquier otra consideración adicional.
- b) Cumplir efectivamente aquellas funciones y tareas libre y voluntariamente asumidas y dar pronta noticia a la Asamblea o representantes ante cualquier dificultad sobrevenida al respecto para que puedan ser designados otros responsables con el mínimo perjuicio para otros asociados o la propia FEDERACIÓN.
- c) Mostrar en todo momento el debido respeto en el trato a todos los asociados en el ámbito, y con ocasión, de todo acto asociativo.
- d) No entorpecer la labor y las actividades de **X** ni menoscabar su imagen y buen nombre.
- e) Contribuir al sostenimiento de la FEDERACIÓN con aquellas cuotas que se establecieran.
- f) Contribuir en la medida de las propias posibilidades a que la Asamblea constituya un verdadero espacio de deliberación racional y enriquecedor intercambio de ideas
- g) Colaborar con la Comisión Permanente al mejor desarrollo y eficacia de las actividades de **X**, informando de los defectos que se observan y de las deficiencias en las instalaciones o del uso indebido o mal trato de que sean objeto.
- h) Identificarse cuando para ello fuere requerido por algún miembro de la Comisión Permanente o representante autorizado de **X**.

- i) Contribuir con su colaboración al mejor desenvolvimiento y promoción de **X** a favor de todos sus miembros, y del interés general.
- j) Abstenerse de realizar cualquier gestión en representación de **X** sin el consentimiento y conocimiento explícito de la Comisión Permanente a la cual corresponde esa misión.
- k) Dar el mejor trato y respeto a los locales, bienes y útiles de **X** en bien de todos.
- l) Dar conocimiento a la Comisión Permanente de los resultados de las actividades que se realice.
- m) Cumplimentar y facilitar todo tipo de requisitos y datos puntualmente para el buen desenvolvimiento de la estructura administrativa de **X**.
- n) Asistir a las Asambleas.
- o) Sugerir ideas y actividades.

## **ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

La pérdida de la condición de socio se producirá:

- a) Por voluntad propia del socio. La petición irá dirigida por escrito a la Comisión Permanente, por el interesado (en caso de socios individuales) o por el delegado representante (en caso de socios colectivos).
- b) Por baja del colectivo representado, si es socio colectivo. Si posteriormente deseara seguir como socio de la FEDERACIÓN, debería causar alta como socio individual.
- c) Por expulsión:
  - El acuerdo habrá de adoptarse por mayoría absoluta de la Comisión Permanente, y deberá estar justificado por alguna de las causas siguientes:
    - Reiterada oposición manifiesta frente a la actividad de la FEDERACIÓN que impida su regular funcionamiento.
    - Falta reiterada a las reuniones que, con carácter no obligatorio pero necesario para la buena marcha de la FEDERACIÓN, sean requeridos por la Comisión Permanente.
    - Cuando el socio no se atenga a los Estatutos, o perjudique moral o materialmente los intereses de la FEDERACIÓN, tras dos advertencias por escrito por parte de la Comisión Permanente.
    - Cuando un socio faltara a la Asamblea, sea ésta extraordinaria u ordinaria, 2 veces consecutivas sin justificación previa, perdería la condición de socio tras notificación por escrito de la Comisión Permanente, necesitando para su aprobación los 2/3 de los votos presentes en la próxima Asamblea.
    - Por falta de pago de la cuota anual, previa advertencia del Secretario al socio afectado. Pasados treinta días desde la notificación de advertencia sin haber liquidado los atrasos, el socio deudor causará automáticamente baja en la FEDERACIÓN.

Se notificará por escrito al socio interesado el acuerdo de expulsión para que comparezca. Si no comparece podrá decretarse sin alegaciones. La Comisión Permanente deberá presentar informe a la Asamblea, debiendo existir para su aprobación la votación a favor de 2/3 de los presentes. Contra el acuerdo de expulsión el socio interesado podrá recurrir ante la Asamblea General de socios más próxima o en su defecto en Asamblea Extraordinaria.

- Cuando la Asamblea haga un voto de censura particular a uno de sus miembros y sea votado por 2/3 de la misma. La expulsión deberá estar justificada por alguna de las causas indicadas en el punto anterior.

## **ARTÍCULO 10. LA ASAMBLEA.**

1. El régimen de funcionamiento interno será democrático siendo la Asamblea General el máximo órgano de gobierno de la FEDERACIÓN.
2. La Asamblea General estará constituida por los socios de la FEDERACIÓN. Los socios colectivos designarán a un delegado que representará a su entidad.
3. Los miembros de **X** reunidos en Asamblea elegirán de entre ellos y para un periodo de un año, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, al menos, cinco vocales que lo serán también de la Comisión Permanente.
4. La Asamblea podrá organizar tantas Secciones internas como entienda oportuno para el mejor cumplimiento de fines y actividades de la FEDERACIÓN. Para su creación y funcionamiento se aplicará lo dispuesto sobre Grupos de Trabajo.
5. Serán funciones de la Asamblea:
  - a) La aprobación y modificación de los Estatutos del **X**.

- b) Decidir las líneas generales de actuación del **X** y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin prevengan y emanen de la Comisión Permanente.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del **X** y la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- d) Aprobar la Memoria anual y el Plan de trabajo, a propuesta de la Comisión Permanente.
- e) Aprobar un Reglamento de Régimen interno.
- f) Resolver cuantos asuntos se le encomiende de cuestiones derivadas de la aplicación del Reglamento Interno.
- g) Aprobar la creación de Grupos de trabajo.
- h) Resolver en última instancia cuantos recursos le sean interpuestos.

## **ARTÍCULO 11. LA COMISIÓN PERMANENTE.**

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, a la que está plenamente sujeto.
2. Son funciones de la Comisión Permanente:
  - a) Preparar las reuniones y elaborar propuestas para la Asamblea,
  - b) Impulsar los trabajos de la Federación.
  - c) Desarrollar con la mayor responsabilidad la representación, administración, dirección, gestión y buen gobierno de la Federación.
  - d) Promocionar la Federación, cuidando su imagen y sus relaciones institucionales.
  - e) Proponer la admisión de nuevos socios a la Asamblea General, así como la expulsión de aquéllos a que diera lugar.
  - f) Redactar Informe de gestión e Informe económico.
3. La Comisión Permanente estará formada por un mínimo de nueve socios, estructurándose su composición de la siguiente manera (con la salvedad de la libertad organizativa otorgada a la Asamblea en aras de una mayor flexibilidad y una más óptima organización de trabajo y cumplimiento de los fines de **X**): Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
4. La elección de la Comisión Permanente será anual mediante un sistema de lista abierta en el que cada socio podrá candidatar a cualquiera de los puestos de Permanente, siendo votados puesto a puesto a la vista de los candidatos.
5. Dado la imprescindible obligación de salvaguarda del carácter apartidista e independiente de **X**, y el especial papel de representación que implica la condición de Presidente o Vicepresidente, no podrán concurrir a su elección personas que estén desempeñando un cargo en cualquier administración (local, provincial, autonómica, estatal o internacional) en representación o por designación de cualquier partido de manera remunerada, o que lo hayan desempeñado con tales características en los últimos 10 años. Idéntica incompatibilidad concurrirá para quienes mantengan una relación laboral en la organización de cualquier partido.
5. La Comisión Permanente puede manifestarse públicamente en temas de interés general, sin necesidad de convocar una Asamblea.
6. Funciones del Presidente.
  - a) Presidir y convocar las Asambleas ordinarias y las reuniones de la Comisión Permanente.
  - b) Ostenta la representación, administración, dirección y gestión de **X** conjuntamente con la Comisión Permanente.
  - c) Coordinar las funciones de los miembros de la Comisión Permanente y de los Grupos de trabajo que se creen.
  - d) Elaborar con el Secretario el orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
  - e) Velar por el cumplimiento de los fines de **X**.
  - f) Cualquier otra función que le otorgue la Asamblea.
8. Funciones del Vicepresidente.
  - a) Ayudar al presidente en sus cometidos.
  - b) Sustituir al presidente, en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa.
  - c) Aceptar las funciones que el presidente delegara en él, así como todos los mandatos de la Comisión Permanente y de la Asamblea.

- d) Sustituir al Presidente en caso de renuncia hasta terminar el mandato de la Comisión Permanente.
9. Funciones del Tesorero.
- a) Custodiar los fondos de **X** y llevar en orden los libros de contabilidad, asesorado por la figura del auditor/es.
  - b) Preparar balance, inversiones y presupuestos de **X** para su aprobación por la Asamblea General.
  - c) Autorizar junto con el Presidente la disposición de los fondos.
  - d) Dar cuenta del ejercicio ante la Asamblea y la Comisión Permanente.
10. Funciones del Secretario.
- a) Levantar el acta de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria y de las Comisiones Permanentes.
  - b) Custodiar y llevar los libros excepto el de Contabilidad, además de los documentos y sellos de **X**.
  - c) Llevar el Registro de miembros de **X**.
11. Funciones de los vocales.
- a) Asistir a las reuniones de las comisiones de trabajo de la Comisión Permanente.
  - b) Convocar las reuniones de los Grupos de trabajo.
  - c) Comunicar a la Comisión Permanente y a la Asamblea, cuando esta lo requiera, la marcha del trabajo realizado por estas comisiones.
  - d) Participar en los Grupos de de trabajo.
12. Todos los cargos de la Comisión Permanente son gratuitos y las personas que los desempeñen no tendrán en el desempeño de sus funciones ánimo de lucro.

#### **ARTÍCULO 12. DEL PATRONATO DE LA FEDERACIÓN.**

1. El Patronato de **X** será un órgano honorífico que aglutinará a todas las entidades o personas que aún no estando específicamente relacionadas con el arte, o además de estarlo, ejerzan una labor activa de mecenazgo y promoción y apoyo activo, respecto de **X** y los propios artistas de Ciudad Real. Sus miembros serán designados por la Asamblea a propuesta de la Permanente para un periodo de dos años, renovable tantas veces como se entienda merecido.
2. Además del reconocimiento expreso y público de **X** hacia sus benefactores integrados en dicho Patronato, (manifestado, además de en aquellos otros aspectos que acuerde la Permanente, mediante la posibilidad de reflejar en su propia publicidad corporativa y demás informaciones dicha condición) los miembros del Patronato podrán tomar parte en las Asambleas como observadores con voz, pero no podrán entrar en las listas de Permanente. Las Administraciones Públicas sí podrán, por lo tanto, en tales términos, formar parte de la FEDERACIÓN.

#### **ARTÍCULO 13. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

1. Salvo que la Asamblea establezca lo contrario y modifique este artículo por 2/3, el presupuesto del **X** será participativo, elaborado mediante la directa participación de los propios ciudadanos con inquietudes artísticas de la ciudad en la Asamblea del Presupuesto Participativo, órgano máximo de decisión del proceso presupuestario participativo.
2. Tras la entrada en vigor del sistema del presupuesto participativo, únicamente en caso de no concurrir el quorum mínimo de participación, que no llegase a ser subsanada tras 3 intentos de convocatoria distanciadas entre sí un mínimo de 7 días, será entonces la Permanente de la FEDERACIÓN la que asumirá, subsidiariamente, y tan sólo para ese ejercicio anual, la obligación de elevar propuesta de presupuesto a la Asamblea General, en cumplimiento de su obligación de garantizar en todo momento el buen funcionamiento y correcta gobernabilidad de la FEDERACIÓN.
3. La Permanente deberá igualmente asumir tal obligación subsidiaria de elaborar por sí misma la propuesta de presupuesto anual, en caso de que el proceso presupuestario participativo quedase bloqueado y no pudiese ser culminado, por imposibilidad de alcanzar el porcentaje de votos a favor requeridos para su aprobación una vez realizados tres intentos de debate y votación.

#### **ARTÍCULO 14. LOS GRUPOS DE TRABAJO.**

Los Grupos de trabajo representan un espacio especializado para el análisis, deliberación y elaboración de las propuestas a la Permanente, sobre la base de la posibilidad de participación directa de los interesados en cada temática.

## **ARTÍCULO 15. CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.**

1. Los Grupos de trabajo podrán ser creadas por acuerdo de la Permanente o de la Asamblea a propuesta de un socio o entidad miembro cualquiera.
2. Para su constitución se deberá presentar una exposición de motivos justificativos de sus fines, objetivos, plazos estimados, recursos necesarios, en razón de su utilidad para el desarrollo artístico y cultural, así como de la línea programática de actuaciones propuestas y las razones respecto a su viabilidad.

## **ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.**

1. Los Grupos de trabajo estarán formadas por socios de **X**.
2. No obstante se admitirán miembros invitados para asistir a una sesión de trabajo del Grupo. Para continuar participando será necesario darse de alta como socio.
3. Asimismo se podrá admitir, con voz pero sin voto, a expertos o especialistas en los temas a tratar, quienes por sus especiales conocimientos, rigor o experiencia sean requeridos a título consultivo para un mejor desarrollo de los trabajos que tenga encomendado el Grupo.

## **ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.**

1. Los miembros del Grupo elegirán un coordinador que tendrá que ser, necesariamente, socio de **X**. El coordinador será el nexo entre el Grupo y la Comisión Permanente a la que informará puntualmente del estado y avance de los trabajos del grupo, así como de cualquier circunstancia o incidencia que estime oportuna.
2. Los acuerdos de los Grupos de Trabajo serán recogidos en actas y todos ellos quedarán supeditados, para su efectiva validez, a la ratificación de la Comisión Permanente. A tal efecto los miembros de Grupo podrán nombrar a un secretario.
3. Extraordinariamente los socios miembros del Grupo de Trabajo podrán someter a votación la admisión o no admisión, a una sesión de trabajo concreta, de un asistente/invitado que no sea socio.
4. Todas las propuestas, posicionamientos y proyectos aprobados por los Grupos de Trabajo habrán de ser aprobados por la Comisión Permanente para que resulten efectivamente representativos del **X**, salvo los casos excepcionales en que dada la naturaleza de las mismas fuese requerida por el Estatuto la ratificación de la propia Asamblea General, en cuyo caso permanecerían a la espera y la Comisión Permanente presentaría informe favorable o desfavorable al respecto.
5. Posteriormente a la aprobación de los proyectos y propuestas por la Comisión Permanente los propias Grupos de Trabajo podrán ya encargarse de la ejecución de dichos proyectos y actividades.
6. Todos los Grupos de Trabajo deberán presentar un informe completo de actividades y sesiones como mínimo una vez al año ante la Permanente y la Asamblea General.
7. Los Grupos de Trabajo podrán organizarse internamente en otras modalidades organizativas siempre que su funcionamiento sea democrático, sus acuerdos y actuaciones sean en todo momento transparentes hacia la Permanente y la Asamblea, y la propuesta organizativa obtenga voto favorable de la Comisión Permanente.
8. Los Grupos de Trabajo constituyen elementos activos del **X**, y en todo momento sus procedimientos, lugares de reunión y actuaciones han de mantenerse a la altura de las circunstancias.
9. Ninguna de las anteriores previsiones habrán de ser interpretadas en el sentido de implicar ningún menoscabo de la labor y responsabilidad de impulso que en todo momento queda estatutariamente reconocida a la Comisión Permanente, o su función de marcar directrices a las áreas de obligado cumplimiento, llegado el caso.
10. La Comisión Permanente podrá, de forma extraordinaria, acordar que un Grupo de Trabajo sea abierta a todos los ciudadanos, socios o no de **X**.
11. Ni los Grupos de Trabajo ni sus coordinadores serán interlocutores válidos de **X** ante ningún otro actor público o privado, ni estarán legitimadas tampoco para iniciar contacto o actuación ejecutiva alguna sin la expresa autorización de la Comisión Permanente y, aún en tal caso, tan sólo dentro de los estrictos límites de la misma, sin que quepa justificación alguna para ninguna extralimitación respecto del acuerdo de la Comisión Permanente.
12. Los Grupos de trabajo quedarán disueltos por acuerdo de la Comisión Permanente o por acuerdo de la propia Asamblea, bien sea a propuesta de un socio cualquiera o de un miembro cualquiera de la Comisión Permanente.
13. Será obligación de la Comisión Permanente informar a los socios, en el plazo máximo de un mes, de la creación de un Grupo de Trabajo, su temática y líneas directrices de trabajo con el fin de animarlas a integrarse en él.

## **ARTÍCULO 18. GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA.**

1. La FEDERACIÓN llevará un libro de socios en el que se recogerán los datos personales de cada socio, su fecha de incorporación y de baja, el tipo de socio, la cuota a pagar, el número de socio, y cuantas observaciones sean necesarias para dar cumplida información de la relación que mantiene con la FEDERACIÓN.
  2. Se recogerán en libro aparte las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación de la FEDERACIÓN. El control del Libro de socios y del Libro de Actas será competencia del Secretario.
  3. Para conseguir una información económico-financiera clara y precisa, la FEDERACIÓN llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la FEDERACIÓN, así como un inventario de sus bienes. Se optará por un procedimiento de contabilidad por partida doble que estará de acuerdo con las normas específicas que sean aplicables. Las tareas contables serán competencia del Tesorero de la FEDERACIÓN, o en su defecto, del Secretario, quienes podrán desarrollar directamente esta tarea o bien supervisar y velar por su correcta ejecución.
  4. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la FEDERACIÓN serán los siguientes:
    - a) Las subvenciones recibidas de organismos públicos y privados.
    - b) Las aportaciones voluntarias.
    - c) Los ingresos obtenidos del desarrollo de sus propias actividades.
    - d) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de socios o terceros.
    - e) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias, siempre y cuando sean absolutamente necesarias para el mantenimiento de la FEDERACIÓN.
    - f) Cualquier otro recurso lícito.
- Esta FEDERACIÓN se constituye sin patrimonio inicial quedando destinados a promover sus fines y actividades sin ánimo de lucro, la totalidad de las donaciones, legados y ayudas que reciba, los beneficios que pudiese generar la actividad asociativa propia así como las cuotas que pudiese establecer la asamblea.
5. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

1. La FEDERACIÓN puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. La disolución de la FEDERACIÓN abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
3. Adoptado el acuerdo de disolución la Asamblea quedará automáticamente constituida en Junta Liquidadora, salvo que la propia Asamblea mediante acuerdo ordinario expreso designe otros miembros o, en su caso, el juez que acuerde la disolución designe a otros responsables de la correcta liquidación.
4. Corresponde a los liquidadores:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de la FEDERACIÓN. Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación
  - b) Cobrar los créditos de la FEDERACIÓN.
  - c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - d) Aplicar los bienes sobrantes de la FEDERACIÓN a los fines previstos por los Estatutos.
  - e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
5. En caso de insolvencia de la FEDERACIÓN, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
6. En el caso de disolución de la FEDERACIÓN, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

---

Los abajo firmantes, primeros gestores y promotores de esta FEDERACIÓN, se comprometen a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

En Ciudad Real a de Octubre de 2009